

Preguntarás lo 9. Quando se podrá dezir que falta copia de Confessor?

36 Respondo; que en muchos casos, quales son: lo 1. quando falta phisicamente; lo 2. quando falta moraliter, y entonces falta moralmente; quando por la distancia del camino, ò brevedad del tiempo, ò por algun peligro de infamia, ladrones, &c. ò por algun grave negocio, no puede el Confessor venir al penitente, ò el penitente ir al Confessor.

37 Lo 3. Quando el Confessor que ay, es mudo, ò no quiere absolver, ò no entiende la lengua, ò no esta aprobado en el tal Obispado, ò aunque esté aprobado no tiene jurisdiccion, ò está descomulgado vitando, ò se daña probablemente de su suficiencia por razon de la ciencia necessaria, ò se teme razonablemente que no guardará sigilo. Item, quando el penitente tiene calos reservados, y no puede acudir al superior, ò alcanzar facultad para que otro le abuelva; *sed de hoc infra, questio 14.*

38 Lo 4. Quando no se puede confesar sin descubrir el complice, ò infamar al inocente; ò quando el penitente teme razonablemente, que del tal Confessor le ha de venir à sí, ò à su proximo, algun daño espiritual, ò temporal, v. g. en la vida, fama, bienes de fortuna, en las elecciones à los officios, dignidades, &c. En estos casos dicen comunmente los Doctores, que no ay copia de Confessor; si bien en los casos de este numero avrá obligacion à confesar los demás mortales, omitiendo aquellos de que se teme el grave detrimento. Leandro, tom. 2. tract. 7. disp. 7. quest. 43. Bonacina, disp. 4. quest. 6. punt. 1. Buseo, tom. 1. verb. *Communio*, à num. 35. Caspense, disp. 9. sect. 2. Remigio, y otros.

Preguntarás lo 10. Si se podrá dezir, que falta copia de Confessor, quando no ay mas que vno, y este está reñido, ò enojado gravemente con el penitente?

39 Respondo afirmativamente con Philiberto, y Leandro, que le cita, y sigue, *vbi supra, quest. 130.* Y la razon es, porque ni Dios, ni la Iglesia obligan al penitente à confesar sus pecados con el enemigo, porque ello fuera carga pesada, y no yugo suave.

Preguntarás lo 11. Si se podrá dezir que falta copia de Confessor, quando falta el proprio Sacerdote, aviendo otro elegible por la Bula, ò privilegio?

40 La sentencia afirmativa tienen algunos. Y la razon que dan, es, porque ninguno está obligado à usar de su privilegio, sino solo à guardar el Derecho comun; *Sed sic est*, que segun el Derecho comun, precito todo privilegio, esto tal no tiene copia de Confessor: Ergo, &c.

41 Confirman lo dicho: Porque aliàs le siguiera, que el tal privilegio fuesse carga, y no favor, pues le obligaria à vna cosa odiosa, à que sin él no estava obligado, lo qual es contra la razon del privilegio: Ergo, &c.

42 Respondo tamen: Que la dicha sentencia es falsa, y así se debe practicar la contraria. Y lo

pruebo: lo vno, porque dicho sugeto se puede confesar con el tal Confessor sin incomodidad alguna: luego tiene copia de Confessor; y lo otro, porque qualquiera está obligado à cumplir el precepto, quando puede, vengale de donde le viniere la tal potestad; como estaria obligado à dar limosna, en caso de extrema necesidad, el que tuviere riquezas, ora las tenga por donacion graciosa, ò por otro titulo, ò privilegio: Ergo, &c.

43 Confirmatur: No está escusado de la confesion anual, el que solo tiene Confessor privilegiado: luego *similiter*, &c. Así lo tienen, con la comun de Doctores, nuestro Caspense, tract. 22. disp. 9. sect. 2. num. 16. Leandro citado, quest. 29. y Diana, part. 9. tract. 3. resol. 13. que dize ser improbable la sentencia contraria.

44 En quanto à lo que dize la contraria sentencia, que ninguno está obligado à usar de su privilegio. Respondo: Que generalmente hablando, es falso; porque qualquiera está obligado à oír Misa en dia de Fiesta en lugar entredicho, si tiene privilegio. Item, si alguno tuviese privilegio de consagrar en pan fermentado, estaria obligado (no reniendolo pan azimo) à usar del tal privilegio los dias de Fiesta, si no tuviese otra Misa que oír; y para comulgar en tiempo de Pasqua, y articulo de muerte, sino tuviese otra forma.

45 Añado: Que esto no es gravamen, ni carga, si se regula por la recta razon, sino antes como utilidad grande: como bien Suarez, *disput. 66. sect. 4. lit. B.*

Preguntarás lo 12. Si se podrá dezir, que falta copia de Confessor, quando vno tiene Confessor idoneo, pero espera que ha de venir en breve otro; con quien suele confessarse mas devotamente, y con mayor fruto?

46 La parte afirmativa tiene Ricardo, Rosella, Sylvestre, y Armilla: y la tienen en alguna manera por probable, Azor, Fillucio, y Philiberto; segun Leandro, *vbi supra, quest. 28.*

47 Respondo tamen negativamente. Es comun de los DD. contra los dichos. Y se prueba: lo vno, porque la reverencia debida à este Sacramento prevalece, y se debe preferir à la utilidad, y devocion privada; lo otro, porque en tal caso se puede confesar el penitente sin grave incomodidad, como suponemos: luego tiene copia de Confessor; lo otro, porque esta confesion no le estorva el mayor fruto que puede adquirir, confesandose con el otro, pues puede confessarse tambien con él, sin que esta confesion estorve aquella: Ergo, &c.

48 Y lo otro: Porque si el otro Sacerdote no huviese de venir, este seria copia de Confessor, como conceden los contrarios: luego aunque aya de venir, lo será; pues este no le mada porque venga el otro, ò no. Por estos fundamentos juzgo con Suarez, *vbi supra*, que la contraria opinion, ni es segura, ni practicable probable; Imò, es absolutamente improbable, segun Vazquez, y Fagundez, *apud dictum Leandrum*.

Preguntarás lo 13. Si quando camina un Religioso Reformado, y tiene algunos pecados graves con alguna infamia, sin tener mas Confessor que un Clerigo Secular, se podrá dezir que tiene copia de Confessor, ò si podrá comulgar sin confessarse, por evitar la nota que puede causar ver que no celebra, ò comulga?

49 La primera sentencia dize, que puede comulgar sin confessarse; principalmente si huviese de causar admiracion al Confessor ver, que el tal Religioso llegasse à sus pies con semejantes culpas. Así lo tiene N. R. P. Sorbo en el Compendio de los Privilegios, à quien cita, y sigue N. P. Fr. Leandro de Murcia en las Advertencias Morales, que escribió, segun la doctrina de Villalobos; Item, la lleva Rosella, citado por Suarez, *vbi supra*, y la avrán de llevar Ricardo, y los demás citados en el questio antecedente, por la parte afirmativa.

50 Item: La avrán de llevar por fuerza los que dizen, que ninguno está obligado à confessarse con Sacerdote ageno, de lo qual se tratò en el quest. 11. antecedente. Y la razon es, porque los Clerigos Seculares no son proprios Sacerdotes de los Religiosos; ni estos se pueden confesar con ellos sin privilegio, ò licencia de sus Prelados: Imò, los Prelados menores, como son el Guardian, Prior, Preposito, Ministro, &c. no pueden dar licencia à sus subditos para que se confiesen con Sacerdote secular: lo vno, porque las Religiones nunca lo han practicado; y lo otro, porque como dize Fr. Luis de San Juan en su Suma, tom. 1. tract. de penit. quest. 6. art. 3. dub. 1. y 2. fol. 454. esto toca à los los Generales, y Provinciales, excepto en las Monacales de San Benito, San Bernardo, y San Basilio, y en los Cartujos, y Geronimos, donde pueden lo mismo los Piores, y Abades, porque estos tienen acerca de sus subditos pleno derecho en ambos fueros, como lo tienen los Obispos acerca de los Feligreses.

51 Imò: El Religioso de vna Orden no se puede confesar con Religioso de otra, sin privilegio, ò licencia del Superior del penitente, aunque el que ha de ser eligido esté aprobado por su proprio Prelado, y por el Obispo, porque así está definido, y determinado en Derecho, *in Extravagant. Inter cunctas, de privileg.* como se puede ver en ella, y en dicho Fr. Luis de San Juan.

52 Prueban dichos Autores dicha sentencia: lo 1. Porque aunque es verdad, que en el Sacramento de la Penitencia no pierde el pecador descubriendo sus culpas al Confessor, por quanto debe este ser capaz, que todos estamos sugetos à cometer pecados: este tal no es de que los Religiosos Reformados cometan semejantes culpas; y así en su concepto vendria à menoscabarlo, no solo el credito del tal Religioso penitente, sino tambien el de toda su Religion: porque juzga, que semejantes culpas deben de ser ordinarias en los tales Religiosos, en los quales no

juzgava por posible el cometerlas; *Sed sic est*, que ninguno está obligado à confessarse con menoscabo de su credito, ni del de su proximo: luego el tal Reformado, aunque aya de comulgar, ò celebrar, no tiene obligacion à confessarse con el tal Clerigo Secular, aunque no aya otro: luego en tal caso no tiene copia de Confessor.

53 Pruebanla, lo 2. Quando concurren dos preceptos incompatibles, se ha de preferir el mayor, y mas excelente; *Sed sic est*, que el precepto de mirar vno por su credito, y del de su Religion, por ser de derecho natural, es mayor que el precepto de confessarse antes de la comunión, porque es precepto Eclesiastico; luego concurriendo juntos, aquel deberá ser preferido à este; *Sed sic est*, que en el caso presente se teme prudentemente el menoscabo, no solo del penitente, sino de toda la Religion, por la incapacidad del Confessor: luego no ay obligacion à confessarse con él: luego aunque ay Confessor, no ay copia del, pues no ay Confessor capaz.

54 Y advierten dichos DD. Que ellos no dicen, que el tal Religioso puede dexar de confessarse por razon del escandalo, porque aqui no le ay; porque el escandalo no consiste en la admiracion; sino en la induccion à pecar: y en este caso no se le da al Confessor ocasion de pecar, pues el penitente llega arrepentido de su pecado; y llegar de esta suerte, mas es inducirle à llorar pecados, que à cometerlos.

55 Sino solo dizen, que el dexar de confessarse, es por la incapacidad del sugeto, y por el menoscabo que se teme del credito del penitente, y su Religion; lo qual es bastante para que se presume, que el tal Religioso no tiene por entonces copia de Confessor: lo qual podrán presumir prudentemente los Religiosos, (añaden dichos Autores) siempre que no tuvieren Confessor Religioso; porque muy raro es el Confessor Secular, que sea capaz en esta materia: y siempre está aventurado el credito de los Religiosos con ellos, ò por la oposicion que suelen tenerles, ò por el concepto grande que forman de su virtud, por el qual juzgan por imposible moraliter aya Religioso Reformado, que pueda cometer culpas mortales principalmente libidinosas.

56 La contraria sentencia es comun de los DD. y la que se debe tener: porque como bien dize Suarez en dicha *disp. 66. sect. 4. §. Circa primum, in fine*, acerca de la presente doctrina no ay diferencia alguna entre el Religioso, y Lego penitentes, porque à ambos les obliga igualmente el precepto de la confesion antes de la comunión: y el Sacerdote Secular puede ser suficiente Maestro para oír de confesion al Religioso sin incomodo alguno moral del Religioso, ò de la Religion *per se loquendo*, lo qual se prueba así con el dicho.

57 Lo vno, porque la caída personal del Religioso no es *per se* infamia de la Religion; y dado que sea alguna infamia del mesmo Religioso, no haze al caso, porque la tal es intrinsecamente

anexa à la confesion; y lo otro, porque interviniendo, como interviene el sigilo de la confesion, y obligando este como obliga severísimamente à su observancia, no se juzga infamia grave, quando no se puede escusar; deinde, la vergüenza sola, y la dificultad que se puede sentir en tal caso, no excusa; Ergo, &c.

58 De aqui es, que Diana, *part. 9. tract. 3. ref. 13.* tiene por improbable la primera sentencia; si bien el doctísimo Suarez, *vbi supra*, no la dà censura alguna, con no citar por ella mas que à Rosella.

Preguntaràs lo 14. Si el que tiene algunos casos reservados, y otros no reservados, y no puede acudir al superior, estará obligado à confesarse con el Confessor que solo tiene potestad sobre los no reservados? O se podrá comulgar, como sino tuviera copia de Confessor?

59 Respondo: Que acerca desto ay tres sentencias; la 1. dize; que ay obligacion de confesar con el inferior los reservados, y no reservados, para que le absuelva directamente de estos, è indirectamente de aquellos; la 2. dize; que el dicho no està obligado à confesar los reservados; pero si, los no reservados; porque de estos puede absolverle el inferior, y de aquellos, no; y la 3. dize; que el tal no se puede confesar con el inferior, porque este ni directa, ni indirectamente puede absolverle de los reservados; pero añade que puede comulgar con contrición, como sino tuviera copia de Confessor. Esta sentencia es de Hurtado de Mendoza, *disp. 1. de penitent. disc. 14.* de Vazquez, Durando, y otros muchos.

60 De estas tres sentencias, qualquiera puede seguirse leguramente; y así podrá como mas le agradare, ò confesar los no reservados solamente, ò confesar los reservados, y no reservados: ò comulgar sin confesarse, haciendo acto de contrición; como lo tienen con muchos, nuestro Calpente, *disp. 9. de Eucharistia. sect. 2. num. 17.* Diana, *part. 3. tract. 4. ref. 58.* y 104. y *tract. 5. ref. 68.* y Balleo, *tom. 1. verb. Communio. num. 35.* Pero qual de ellas sea en rigor la mas verdadera, diximos tratando de la integridad de la confesion, §. 4. *quest. 5.* donde se puede ver. Veante tambien alli los quesitos 6. y 7.

61 Y lo mismo se ha de dezir del que tiene de comunión reservada, y no puede acudir al Superior, id est, que este podrá comulgar sin confesion, y con contrición: ò confesar con el inferior los no reservados, para que le absuelva de ellos directamente, è indirectamente de los reservados, segun diversas opiniones; y esto aunque se quede todavia descomulgado, lo qual no es inconveniente; porque como dize dicho Calpente, *n. 18.* así como la de comunión en tiempo de necesidad no priva de recibir la comunión; así tampoco priva de recibir el Sacramento de la Penitencia, aviendo la misma necesidad. Pero acerca desto veale el sobredicho quesito §. 5. *Añade*

Preguntaràs lo 15. Qué distancia entre el Confessor, y el penitente será suficiente para que este se diga no tener copia de Confessor?

62 Respondo: Que vnos dizen que vna legua, otros mas, y otros menos; y otros, que esto se ha de dexar al arbitrio de prudente varon: el qual debe atender à las circunstancias de la persona, tiempo, dificultad, nota, &c. Ita Suarez, *tom. 3. disp. 66. sect. 4. §. Ex bis igitur.* Veale lo que en semejante caso diximos acerca del precepto de oír Missa, y del precepto de la confesion anual.

Preguntaràs lo 16. En qué casos se dirá que ay necesidad de comulgar?

63 Respondo: Que en muchos, v.g. lo 1. en el artículo de la muerte: lo 2. quando no se puede dexar la comunión sin infamia, ò escandalo: lo 3. en tiempo de Pasqua, quando obliga el precepto de la comunión: y lo 4. quando ay necesidad de satisfacer al oficio, como la tiene el Parroco de celebrar los dias de Fiestas, lo qual no puede dexar de hazer sin que se le siga infamia. En estos casos dizen comunmente los DD. que ay necesidad de comulgar, de tal fuerte, que aunque vno estè en pecado mortal, sino tiene copia de Confessor, podrá comulgar sin confesarse, con contrición, ò attrición, como luego dirè. Suarez, *tom. 3. disp. 66. sect. 4.* Calpente, *tom. 2. tract. 27. disp. 9. sect. 2. à num. 20.* Leandro del Sacramento, *part. 2. tract. 7. de Eucharistia, disp. 7. quest. 14. 22. 23. y 24.* Otros casos en que ay mayor duda resolveremos en los quesitos siguientes.

Preguntaràs lo 17. Si la admiracion sola, y nota del Pueblo será bastante causa para comulgar sin confesarse, no aviendo copia de Confessor?

64 Respondo afirmativamente. Así lo tiene con Cordova, Sylvestro, Machado, y Fagundez, Garcia, y lo mismo Granados, con Armila, y otros, segun Diana, *part. 9. tract. 3. ref. 20.* Y lo mismo con Villalobos, Philiberto, Henriquez, Juan Sanchez, y los dichos, Leandro, *vbi supra, quest. 15.* contra otros. Y la razon es: porque la admiracion casi siempre anda junta con la murmuracion, è infamia; como bien Suarez citado, §. Quarto. Vide illum.

Preguntaràs lo 18. Si quando en vna Comunidad ay costumbre de comulgar cierto dia en cada mes, è en cada semana, será bastante necesidad esta para comulgar sin confesarse, no aviendo copia de Confessor?

65 Respondo afirmativamente. Es de todos los DD. de arriba. Y la razon es: porque en tal caso no se podría dexar la comunión sin nota, y admiracion de los demás: la qual por Derecho natural tenemos todos obligacion de evitar; Ergo, &c.

66 Imò; Añaden Henriquez, Soto, Archangel, y Dicastillo, que cita dicho Leandro, *quest. 35.* que aunque pudiè abstenerte de la comunión con algun honesto color, no estaria obligado à ello; porque la costumbre ha dado derecho, è introducido obligacion de comulgar, y por consiguiente necesidad,

Pre-

Preguntaràs lo 19. Si estando ya vno al paño del Altar para comulgar delante de otros, y se acordasse de un pecado mortal no confessado, podrá comulgar sin confesarse?

67 Respondo afirmativamente; y esto adhuc precisa toda nota, y escandalo. Así lo tiene; con muchos contra otros, dicho Leandro, *quest. 18.* y lo mismo parece tenet con Victoria, Suarez, *vbi supra, §. Sexta causa.* Y lo prueba; porque comenzado el combite, no es decénte levantarle de la mesa hasta perfeccionarle, como se ve en los combites de los Principes; *sed sic est*, que en este caso està ya en alguna manera comenzado el combite Espiritual, y el tal sugeto sentido à la mesa: luego no es decencia, ni reverencia de la Eucaristia el levantarse de ella: Ergo, &c.

68 Además, que en tal caso, moralmente hablando, nunca falta alguna nota, ò murmuracion; como bien con muchos, Diana, *part. 3. tract. 4. ref. 77. part. 5. tract. 14. ref. 6.* y *part. 9. tract. 3. ref. 8.* Calpente citado, *num. 21.* y dicho Suarez.

69 Y por la misma razon de arriba, dize Leandro, con otros muchos, que no està obligado à confesarse (aunque pueda sin nota, y escandalo) el Sacerdote, que comenzado el Introito se acuerda de un pecado mortal: *Imò*, dize lo mismo, con Escoto, y Granados, aunque no aya comenzado la Missa, estando ya en el Altar. Vide illum, *quest. 16. y 17.*

70 Advierto empero: Que si sucediè lo dicho, no aviendose confesado primero el tal Lego, ò Sacerdote, que està para comulgar, ò celebrar, tendrá obligacion de hazer acto de contrición, ò attrición, segun lo que resolveremos despues, *in quest. 25.* Qué empero se aya de dezir en caso, que los dichos se ayan confesado primero? digo ya en el subquesito siguiente.

Subpreguntaràs aqui: Si el lego, ò el Sacerdote, que aviendose confesado primero, y despues estando ya al paño para comulgar, ò en el Altar para celebrar, se acuerda de un pecado mortal olvidado en la confesion, tendrá obligacion à hazer acto de contrición del tal pecado antes de la comunión?

71 Respondo negativamente. Así lo tienen, con Vazquez, Lugo, Juan Preposito, Granados, y otros, contra Paludano, Toledo, y otros, D. Francisco Verde, en sus Posiciones Selectas, *quest. Sorollario 77. num. 428.* Diana, *part. 2. tract. 14. de celebrat. Missar. ref. 48.* Enriquez Agustiniiano, *sect. 22. quest. 7.* Calpente, *tom. 2. tract. 22. disp. 9. sect. 2. num. 21. y 24.* y Leandro en dicho *tom. 2. tract. 7. disp. 7. quest. 19.* Y la razon es; porque en este caso ya se supone el hombre en estado de gracia por la confesion, y absolucion precedente, por la qual indirectamente se le remitieron todos los pecados mortales; ni se puede asignar suficiente fundamento por el qual estè obligado en dicho caso à hazer acto de contrición, ò attrición; como bien el sobredicho Diana, que responde à los fundamentos contrarios. Vide illum; Ergo, &c.

72 Dicha doctrina es muy de notar; como bien el dicho Fr. Juan Enriquez; porque muchos Autores antiguos, que tratan este punto, hablan sin distincion en él, no haziendo diferencia del que llega à comulgar aviendose confesado, y del que llega à comulgar sin confesarse.

Preguntaràs lo 20. Si podrá el Sacerdote celebrar sin confesarse para dar el Viatico à un enfermo?

73 Respondo afirmativamente. Así lo tiene con Henriquez, Fagundez, Suarez, Lugo, y Tanero, Diana, *part. 9. tract. 3. ref. 17.* y lo mismo, con Granados, Dicastillo, y los dichos, Leandro, *vbi supra, quest. 23.* contra Ochagavia. Y la razon es, porque en tal caso ay verdadera, y grave necesidad del proximo; *sed sic est*, que esta (segun reglas de caridad) debe reputarse por propia: Ergo, &c. Al fundamento de la sentencia contraria, satisface bien dicho Diana. Vide illum.

Preguntaràs lo 21. Si podrá el Sacerdote simple celebrar sin confesarse por oír Missa el dia de fiestas, sino huviese oír Missa que oír?

74 Respondo afirmativamente. Es comun de los DD. que citan, y siguen contra otros muchos, Diana, *part. 2. tri. 14. ref. 63.* y *part. 9. tract. 3. ref. 9.* y dicho Leandro; *quest. 25.* Y la razon es; porque aqui ay necesidad de cumplir el precepto, y no ay copia de Confessor: Ergo, &c.

Preguntaràs lo 22. Si podrá el dicho Sacerdote hazer lo mismo para que otros cumplan con el precepto, aunque el aya oído Missa ya, y por consiguiente cumplido con él?

75 Respondo: Que tengo por bastantemente probable la parte afirmativa, con Lelio, Tanero, Trullench, Gerónimo Garcia, Fagundez, Mercero, y otros, que cita, y sigue Diana; contra otros muchos, *part. 2. tract. 14. ref. 64.* y *part. 9. tract. 3. ref. 9.* Machado, *tom. 2. lib. 4. tract. 10. doc. 7. num. 70.* y dicho Leandro, *quest. 26.* Y se prueba: lo 1. Porque aqui ay necesidad con falta de Confessor; *sed sic est*, que el Concilio Tridentino, *sess. 13. cap. 7.* no expresa la calidad de la necesidad; esto es, si ha de ser propia, ò agena, corporal, ò espiritual: Ergo, &c.

76 Y lo 2. Porque qualquiera necesidad del proximo se ha de reputar en este caso por propia; como bien los sobredichos DD. *sed sic est*; que puede el Sacerdote celebrar para cumplir el con el precepto: luego tambien para que los otros cumplan con él. De lo dicho se sigue ser probables dichas conclusiones adhuc en caso que no aya de causar nota, ò grave admiracion lo contrario; pues el motivo de ella, no es esse, sino solo para cumplir él, ò los otros con el precepto de oír Missa.

77 Dirás: Los otros no pecan en no oír Missa, si el Sacerdote no celebra; luego él no puede celebrar sin confesarse.

78 Respondo: Que la consecuencia no es buena; porque tampoco peca en no comulgar el que està en el artículo de la muerte, sino huviese forma, ni el Sacerdote quisiese celebrar; y con todo esto

esto